

**PREVIO A PROVEER, RECTIFÍQUESE PRESENTACIÓN DE  
PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 4 / ROL F-007-2023**

**Santiago, 21 de julio de 2023**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N° 19.880”); en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante; “D.S. 30/2012 MMA”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 564, de fecha 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 752, de 04 de mayo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogancia para el cargo Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; y, en la Resolución N° 7, de 2019, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, por medio de Resolución Exenta N° 1/Rol F-007-2023, de fecha 08 de febrero de 2023, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Superintendencia” o “SMA”), procedió a formular cargos contra la Ilustre Municipalidad de Camiña (en adelante “Titular” o “IMC”), por incumplimientos a medidas establecidas a través de Resolución Exenta N° 26, de fecha 06 de febrero de 2003, que aprobó el proyecto “Construcción Relleno Sanitario Comuna de Camiña” (en adelante, “RCA N° 26/2003”) y a una instrucción general de la Superintendencia.
2. Que, el Proyecto constituye para esta SMA la unidad fiscalizable “Relleno Sanitario Camiña” (en adelante, “relleno sanitario” o “UF”).
3. Que, con fecha 01 de marzo de 2023, la Alcaldesa de la Ilustre Municipalidad de Camiña, Evelyn Mamani Viza, ingresó dentro de plazo un programa de cumplimiento (en adelante, “PdC”).
4. Que, por medio del Memorándum N° 178/2023, de fecha 15 de marzo de 2023, la Fiscal Instructora del procedimiento sancionatorio, derivó los antecedentes de la presentación del programa de cumplimiento, al Fiscal de esta Superintendencia, para que resolviera su aprobación o rechazo, de acuerdo a lo establecido en la resolución de orgánica de la SMA vigente a esa fecha.

5. Que, del análisis del programa de cumplimiento acompañado por la Titular con fecha 01 de marzo de 2023, en relación a los criterios de aprobación expresados en el artículo 9° del D.S. N° 30/2012, esta SMA incorporó observaciones al PdC mediante **Resolución Exenta N° 3/Rol F-007-2023**, de fecha 26 de mayo de 2023.

6. Que, con fecha 16 de junio de 2023, encontrándose dentro de plazo, la Alcaldesa de la IMC presentó a través de Oficio Ordinario N° 361, un programa de cumplimiento refundido, el que fue acompañado por sus anexos respectivos.

7. Que, el artículo 42 de la LOSMA y el artículo 2°, letra g) del D.S. N° 30/2012 MMA, definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que, dentro de un plazo fijado por esta Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

8. Que, por su parte, el artículo 6° del D.S. 30/2012, establece los requisitos de procedencia del programa de cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro de plazo y sin los impedimentos allí establecidos. A su vez, el artículo 7° del mismo cuerpo normativo fija el contenido de este programa, señalando que éste deberá contar al menos con lo siguiente: (i) descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos; (ii) plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento; (iii) plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación, y; (iv) información técnica y de costos estimados relativos al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

9. Que, conforme a lo expuesto, del análisis preliminar del programa de cumplimiento refundido presentado por la Titular con fecha 16 de junio de 2023, es posible verificar que este no cumple con los lineamientos básicos establecidos por esta Superintendencia para el análisis y aprobación de un PdC.

10. Que, lo anterior, se funda en que el plan de acciones y metas propuestas por la IMC no se encuentra completo, ya que en su presentación incorporó únicamente el recuadro 3 sobre el plan de seguimiento del plan de acciones y metas de un PdC, contemplado en el formato requerido por esta Superintendencia<sup>1</sup>. Por tanto, en dicho recuadro, se presenta un resumen de las 12 acciones comprometidas por la Titular para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental infringida, sin embargo, no se acompaña el recuadro 1, para cada cargo, referido a la descripción del hecho que constituye la infracción y sus efectos; el recuadro 2, para cada cargo, asociado al plan de acciones y metas para cumplir con la normativa, y eliminar o contener y reducir los efectos negativos generados, y; el recuadro 4 que contempla el cronograma del PdC refundido.

11. Que, es del caso indicar que, conforme al criterio de integridad, establecido en el artículo 9° del D.S. 30/2012, las acciones y metas del PdC deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y sus efectos. Por tanto, la omisión detectada en el programa de cumplimiento, por sí sola, puede ser tomada como una infracción manifiesta del referido criterio.

---

<sup>1</sup> Disponible en: <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/programa-de-cumplimiento/>

12. Que, a pesar de lo señalado, la referencia respecto a las 12 acciones propuestas para los cargos formulados lleva a suponer que existió un error en el ingreso del documento, el que no cumple por tanto con el formato requerido, ni incluye la información solicitada a través de la Resolución Exenta N° 3/Rol F-007-2023, de fecha 26 de mayo de 2023, que incorporó observaciones al PdC presentado por la Titular, lo que da lugar a la presente resolución. Además, se tiene a la vista que la primera versión de programa de cumplimiento presentada por la IMC vino completa.

13. Que, con motivo de lo expuesto, previo a resolver la presentación ingresada con fecha 16 de junio de 2023, la IMC deberá subsanar este error a través de la presentación de un nuevo programa de cumplimiento refundido rectificado.

**RESUELVO:**

**I. PREVIO A RESOLVER presentación de programa de cumplimiento refundido de la Ilustre Municipalidad de Camiña realizada con fecha 16 de junio de 2023**, ingrese versión rectificada del programa de cumplimiento dentro de los **2 días hábiles siguientes** contados desde la notificación del presente acto, que incorpore en el plan de acciones y metas los recuadros 1, 2, y 4 identificados en el considerando 10 de la presente resolución, respecto de todos los cargos formulados en la Resolución Exenta N° 1/Rol F-007-2023.

**II. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO** a la Alcaldesa de la IMC a las casillas de correo electrónico [REDACTED]



**Daniel Garcés Paredes**  
**Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento (S)**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**Correo electrónico:**

- Ilustre Municipalidad de Camiña, a través de su Alcaldesa Evelyn Mamani Viza, a las casillas de correo electrónico: [REDACTED] y

**C.C.**

- José Miguel Pedraza, jefe de la Oficina Regional de Tarapacá, SMA.

**Rol F-007-2023**